

LA HERMENÉUTICA COMO MÉTODO DE INTERPRETACIÓN DE TEXTOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Manaure, Zully 1

RESUMEN

El objetivo es estudiar la hermenéutica no solo como un instrumento técnico, sino también como el eje central de la interpretación jurídica, la meta es mostrar la manera en que el investigador, mediante el examen de textos, sentencias y doctrina, consigue ir más allá de la literalidad de la ley con el fin de hallar soluciones a nivel material. Las ideas de desarrollan desde la evolución del pensamiento hermenéutico según Planella (2005), Sánchez (2001) y Betti (1955), el círculo hermenéutico en el derecho, donde Cárdenas (2016), establece las características más relevantes de la hermenéutica jurídica. Del mismo modo, se establecen puntualmente las tipologías de interpretación documental, la argumentación jurídica como producto hermenéutico, el análisis de la relación entre lenguaje, texto y derecho. Para concluir, el derecho, por medio del círculo hermenéutico, deja de ser un cúmulo de libros y leyes aisladas para transformarse en una entidad viva en la que cada elemento cobra sentido gracias a su totalidad. Es esencial establecer que la argumentación y la hermenéutica no son fases independientes, sino dos aspectos de un mismo proceso. La argumentación es el proceso por medio del cual se justifica lo que se ha descubierto con la hermenéutica, ante los demás. La hermenéutica, como un resguardo de justicia y salvaguarda de derechos esenciales.

Palabras clave: hermenéutica, método, interpretación, investigación jurídica.

HERMENEUTICS AS A METHOD OF INTERPRETING TEXTS IN LEGAL RESEARCH

ABSTRACT

The objective is to study hermeneutics not only as a technical instrument but also as the central axis of legal interpretation. The goal is to demonstrate how the researcher, through the examination of texts, judgments, and legal doctrine, manages to go beyond the literal meaning of the law in order to find substantive solutions. The ideas are developed from the evolution of hermeneutical thought according to Planella (2005), Sánchez (2001), and Betti (1955), and the hermeneutical circle in law, where Cárdenas (2016) establishes the most relevant characteristics of legal hermeneutics. Likewise, the typologies of documentary interpretation, legal argumentation as a hermeneutical product, and the analysis of the relationship between language, text, and law are specifically established. In conclusion, through the hermeneutical circle, law ceases to be a mere collection of books and isolated laws and is transformed into a living entity in which each element acquires meaning through its integration with the whole. It is essential to establish that argumentation and hermeneutics are not independent phases, but rather two aspects of the same process. Argumentation is the process by which what has been discovered through hermeneutics is justified to others. Hermeneutics, as a safeguard of justice and protection of essential rights.

Keywords: hermeneutics, method, interpretation, legal research.

¹ Postdoctorado en Hermenéutica y la Interpretación Científica. Universidad Nacional Experimental de Yaracuy, (UNEY, Venezuela). zullymanaurenefa14@gmail.com

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Tratar la hermenéutica como una técnica para interpretar textos en la investigación jurídica no es simplemente una alternativa metodológica, sino que es un imperativo ontológico, en el ámbito jurídico, el texto (la ley, la sentencia, el contrato) no es un objeto muerto, sino una entidad viva que necesita ser entendida en lugar de solamente leída. Se persigue la humanización del logos jurídico, porque a) la hermenéutica como nexo entre la justicia vivida y la norma fría, en la cual frecuentemente la investigación jurídica tradicional incurre en el positivismo ingenuo, que sostiene que la ley solo tiene una interpretación única; b) la hermenéutica es necesaria debido a que las palabras de la ley son recipientes que se llenan de significado en función del contexto social e histórico. El investigador no solo tiene que describir lo que la ley dice, sino también interpretar lo que esta calla o lo que el legislador no pudo prever; y c) es necesario buscar la esencia del fenómeno jurídico, no basta con el texto literal, sino que es preciso el espíritu normativo.

Este enfoque es relevante porque convierte la investigación jurídica en un acto de responsabilidad ética y social, donde el investigador no es un observador imparcial; su relevancia radica en su habilidad para establecer un diálogo entre su propia perspectiva (su cultura, sus valores) y la del texto legal, esto posibilita que el Derecho se renueve y mantenga su relevancia en la actualidad. En este sentido, este no se encuentra en los libros, sino en la vida de la gente, por lo tanto, la hermenéutica posibilita que el investigador comprenda de qué manera una norma incide en la corporeidad y la relacionalidad de las personas (como, por ejemplo, cómo una ley familiar impacta la convivencia en el hogar). La hermenéutica proporciona a la investigación un procedimiento para descubrir las agendas ocultas o las estructuras de poder que están presentes en los textos jurídicos, lo cual posibilita una perspectiva más clara y justa del sistema.

Es crucial tratar la hermenéutica en la investigación jurídica, ya que posibilita que el Derecho deje de ser una sombra de supervisión (control estricto) y se transforme en una red de seguridad que abarque lo complejo de la vida humana, la investigación jurídica es simplemente arqueología de palabras si no hay hermenéutica, pero si la hay, se convierte en una práctica para la justicia.

El ensayo tiene como objetivo estudiar la hermenéutica no solo como un instrumento técnico, sino también como el eje central de la interpretación jurídica, la meta es mostrar la manera en que el investigador, mediante el examen de textos, sentencias y doctrina, consigue ir más allá de la literalidad de la ley con el fin de hallar soluciones a nivel material. Se propone una perspectiva en la que el derecho es un texto vivo que necesita ser analizado considerando los derechos humanos, el contexto histórico y la argumentación lógica.

2. EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO HERMENÉUTICO

Según Planella (2005), la hermenéutica es como una manera de habitar el mundo y de cómo con nuestra experiencia, leemos lo que nos sucede, nos envuelve, nuestras interacciones con otras personas y, si se quiere, los discursos que estos otros individuos comparten con nosotros a través del diálogo. Por su parte, Betti (1955) separa tres clases esenciales de interpretación según las funciones que desempeñen en cada situación: a) la interpretación intransitiva meramente reconocitiva donde la comprensión es un fin en sí mismo, b) la interpretación transitiva de carácter reproductivo o representativo, que es decir, traductiva, en la cual se busca hacer comprensible, y c) la interpretación normativa o dogmática (jurídica y teológica) que involucra la regulación de las acciones.

De acuerdo con Sánchez (2001), la investigación hermenéutica consta de tres fases fundamentales y dos niveles, estas son: a) el establecimiento de un conjunto de textos, comúnmente denominado canon, para su interpretación; b) la interpretación de estos textos; y c) el desarrollo de teorías sobre los literales a y b. La etapa inicial se relaciona con el nivel empírico, mientras que las etapas segunda y tercera corresponden al nivel interpretativo. Usualmente, la investigación se origina de un análisis bibliográfico y la detección de un problema. Por lo tanto, los pasos más importantes en cualquier investigación hermenéutica son: a) la detección de un problema; b) el periodo empírico, que abarca la identificación de textos pertinentes y su validación correspondiente; c) la fase interpretativa, en donde se analizan los textos para encontrar patrones. Se explica para crear una interpretación, la relación entre la nueva y las anteriores (la dialéctica comunal) y la difusión a un gran número de lectores.

La transformación de la hermenéutica jurídica narra cómo el derecho pasó de ser visto como un objeto inerte en un libro a ser considerado un proceso dinámico de pensamiento, esta transición puede ser fraccionada en tres fases principales que representan el desarrollo desde la supervisión completa del texto hasta la libertad responsable del intérprete. La hermenéutica era un instrumento auxiliar antes de convertirse en filosofía, en la teología y en la filología, se empleaba sobre todo para entender textos sagrados o clásicos que eran complejos u oscuros. En el ámbito legal, estaba restringido a las normas de gramática jurídica, es decir, si la ley era clara, no se podía interpretar, la hermenéutica solo se empleaba cuando el texto presentaba contradicciones o estaba roto.

Por su parte, Ramos Núñez (1995) refiere que el Código Napoleónico trajo consigo una paradoja para la hermenéutica: se volvió muy técnica, pero también muy restringida, el derecho se aisló a sí mismo, la interpretación se restringía a indagar la intención del legislador. Se creía que el lenguaje de la ley era perfecto, por lo cual la evolución se detuvo en este momento durante décadas, se tenía por una traición a la democracia y a la división de poderes el interpretar más allá de lo que dice la letra.

La verdadera revolución tiene lugar aquí, la hermenéutica deja de ser simplemente un método para leer y se transforma en una manera de vivir. Gadamer (1996) propone que entender no es una acción que hacemos sobre un objeto, sino más bien algo en lo que nos encontramos sumergidos. Se admite que el intérprete no es un papel en blanco, la evolución del pensamiento aquí admite que el derecho ocurre cada vez que se interpreta, no existe un significado inmutable que aguarde ser encontrado, sino uno que se edifica en este momento.

La sospecha y la reflexión se integran al final de la evolución, Ricoeur (1996) sugiere que la hermenéutica debe tener la capacidad de descubrir las ideologías ocultas en los textos, la interpretación documental ya no se limita a comprender lo que dice la ley, sino que también busca entender el impacto de la ley en la sociedad. De la comprensión de un texto se pasa a cambiar la realidad, la estructura de esta evolución como una senda de emancipación en primer lugar, el derecho estuvo vinculado a la palabra escrita (Exégesis); posteriormente, se emancipó por medio del diálogo con el intérprete (Gadamer); y por último, se transformó en un instrumento de justicia social (Ricoeur).

El cambio de la exégesis clásica a la hermenéutica filosófica se caracteriza por un desplazamiento desde una perspectiva del derecho como un sistema cerrado y mecánico hacia una en la que el significado se genera a través del diálogo entre el intérprete y el texto. Esta escuela, que nació en gran parte después de la codificación napoleónica, se mantuvo en el siglo XIX bajo principios estrictos: El derecho se limitaba al código. La ley era considerada completa, perfecta y sin vacíos. El rol del juez consistía en ser la boca de la ley, la interpretación era solamente descubrir la intención original de quien compuso la norma, sin agregar ni eliminar nada. La aplicación del derecho era un proceso lógico y mecánico: Premisa menor (Hecho) + Premisa mayor (Ley) = Conclusión (Sentencia), no existía lugar para que el intérprete expresara su subjetividad.

Esta perspectiva fue revolucionada por autores como Ricoeur (ob. Cit) y Gadamer (ob. Cit) durante el siglo XX, al afirmar que comprender no es simplemente repetir lo que dice un texto, sino que se trata de un acto productivo. El segundo autor afirma que ningún individuo se aproxima a un texto de manera neutral, los prejuicios, según este autor, no son negativos; son la estructura anterior que nos posibilita comprender, en contraposición a lo que sostiene la ciencia clásica, el jurista siempre se aproxima a una ley con un bagaje cultural, ético y jurídico previo. El horizonte se refiere al campo de visión que comprende todo lo que se puede observar desde un lugar específico, cuando el horizonte del texto y el del intérprete se cruzan y se afectan entre sí, surge una nueva comprensión que no estaba ni en la ley ni en la mente del juez.

Ricoeur (ob. Cit) incorpora una dimensión metodológica esencial para la investigación documental: el texto legal, una vez redactado, se emancipa de quien lo redactó, y a no es solo lo que el legislador quiso decir lo que importa, sino

también lo que dice hoy el texto. Sugiere un equilibrio, primero, es necesario explicar el texto examinando su estructura y gramática, antes de poder entenderlo interpretar su significado en la vida real, esto impide que la interpretación sea meramente arbitraria o subjetiva.

El investigador no se limita a observar pasivamente en la investigación documental jurídica, contribuye con su entendimiento de la realidad social contemporánea para que las leyes viejas continúen siendo efectivas. El investigador admite que su manera de leer un libro o una sentencia está marcada por toda la doctrina y jurisprudencia que ha existido desde el momento en que se redactó ese texto, la hermenéutica filosófica sostiene que no se puede entender un texto jurídico si no se considera su aplicación a una situación o problema específico, la práctica y la teoría no se pueden separar.

3. CÍRCULO HERMENÉUTICO EN EL DERECHO

Según Osuna (1995), la hermenéutica del derecho es, por ser una metodología universal de entendimiento jurídico, una doctrina filosófica del derecho que trata asuntos relacionados con el conocimiento y la regulación práctica de conductas. Por lo tanto, desde el comienzo se descarta la idea de que la nueva hermenéutica jurídica sea una metodología novedosa o una propedéutica para el estudio de la ciencia del derecho, su nivel de conocimiento es filosófico.

Según Larenz (1966), la interpretación jurídica puede ser concebida de dos maneras: como un proceso (una actividad) y como un producto. Como proceso, se refiere a la operación cognitiva del intérprete que busca el contenido relevante que las normas jurídicas buscan expresar a través de la lengua, esto se hace teniendo en cuenta los comportamientos y otras realidades concretas que están sujetas a ellas, con el objetivo de otorgarles un significado particular, único y transformador entre una amplia variedad de posibilidades.

Desde este punto de vista, Cárdenas (2016) sostiene que toda norma jurídica necesita ser interpretada, sin tener en cuenta cuán clara sea. Desde la segunda vertiente, este autor considera que la interpretación jurídica es un producto que se refiere al resultado de ese proceso cognitivo llevado a cabo por el intérprete, es el resultado de la interacción que se da entre la capacidad racional y cognitiva del intérprete y la norma jurídica, los destinatarios de dicha norma y sus circunstancias particulares, el contexto del caso específico e incluso con los valores y objetivos del derecho, este resultado suele expresarse a través de razonamientos argumentativos, ya sea como orientaciones o decisiones obligatorias, dependiendo de las facultades del intérprete.

En lo que respecta a los intérpretes del Poder Judicial, estas consideraciones se denominan resoluciones, sentencias y jurisprudencias, que se convierten en nuevas normas que cambian de manera directa la realidad social. En este sentido, la función de interpretación en el derecho es crucial; hasta el punto de que su aplicación depende de ella, ya sea como proceso o como producto. Según

Cárdenas (ob. Cit.), las características más relevantes de la hermenéutica jurídica son:

- 1) Es antipositivista ya que concibe el derecho como un hecho social que va más allá del grupo de normas provenientes de la función legislativa y que se entiende a partir de su interpretación, argumentación y aplicación futura.
- 2) Para entender una norma jurídica, que se considera un texto, es necesario relacionarla con el contexto específico en el que se aplica, se requieren experiencias o datos previos de una realidad concreta para esto, entender una norma jurídica no se limita solamente a su formulación textual.
- 3) La concepción hermenéutica no puede ser considerada de manera lineal, sino que debe ser vista en términos circulares, como un ciclo que incluye el texto normativo, los receptores de la norma, el contexto particular y el intérprete. Se trata de un continuo movimiento entre estos elementos.

El círculo hermenéutico es, tal vez, el instrumento teórico más potente en la interpretación jurídica, este método desafía la noción de que la ley se lee linealmente (del artículo 1 al 100) y, a diferencia de eso, sugiere una interacción circular y dialéctica entre la norma separada y el sistema jurídico en su totalidad. El círculo hermenéutico se basa en la premisa de que el sentido de una parte (una cláusula, un artículo, una sentencia) solo puede ser entendido completamente desde la totalidad (el Código, la Constitución, el Ordenamiento). Por otra parte, el todo no es más que la armoniosa integración de sus partes. El investigador examina la parte de la norma (la letra) para comprender el sistema, para dotar de un sentido coherente, el investigador proyecta los valores del sistema (el todo) sobre la norma.

La doctrina y la jurisprudencia emplean este círculo en tres momentos fundamentales que pueden ser distinguidos: la precomprensión (el comienzo del círculo): ningún jurista se acerca a un texto vacío, el investigador documental ya tiene una educación, principios y un marco histórico, ese conocimiento previo es el que posibilita que el círculo comience a girar; es la perspectiva desde la cual se cuestiona el texto. La contradicción y la armonización, cuando un investigador halla una aparente discrepancia entre dos leyes (antinomia), el círculo hermenéutico funciona como mediador: se examina la norma en conflicto, se levanta la vista hacia los principios generales del derecho (el todo) y luego se regresa a la norma con otra interpretación que resuelva la contradicción. La aplicación al caso concreto: en la hermenéutica jurídica, el círculo no se completa hasta que la norma se ha puesto en práctica. El círculo hermenéutico, basado en bibliografía, es el remedio para el fetichismo de la ley, si un investigador se limita a la parte (la literalidad del texto), puede correr el riesgo de aplicar una regla que no sea justa o que no esté conforme a la Constitución. El círculo le exige examinar el todo para confirmar si esa interpretación tiene sustento desde el punto de vista jurídico.

El círculo hermenéutico tiene como eje este concepto, en el ámbito jurídico, esta herramienta no es solo un ejercicio intelectual; es también un instrumento que garantiza la seguridad jurídica y evita que el ordenamiento se transforme en un desorden de reglas sueltas. La idea de que la lectura de la ley es lineal se contradice con el círculo hermenéutico, opera bajo una lógica de interdependencia: el investigador necesita llevar a cabo un análisis de cada uno de los artículos del Código para entender su significado. No obstante, una norma aislada a menudo es ambigua, el sentido de esa norma individual solo se esclarece cuando se le proyecta la esencia del sistema integral.

Mediante la interpretación sistemática, los jueces y tribunales emplean el círculo hermenéutico, su propósito es prevenir las contradicciones entre leyes (antinomias) a través de los siguientes pasos: la presunción de coherencia, la jurisprudencia asume que el legislador es racional. En consecuencia, si una norma A parece estar en contradicción con la norma B, el intérprete tiene que encontrar una interpretación que las armonice. No se deshecha la norma de inmediato; su parte es reinterpretada para que se ajuste al todo. El contexto normativo los jueces examinan la ubicación de la norma, la analogía y los principios generales, cuando hay una contradicción aparente o un vacío, la jurisprudencia se apoya en los principios fundamentales del derecho (el todo).

Desde el punto de vista bibliográfico, si utilizas el círculo hermenéutico, tú como investigador tienes que: analizar cómo las cortes superiores han cosido esas normas para resolver disputas anteriores, examinar la exposición de motivos de la ley y los tratados internacionales asociados, así como estudiar la redacción gramatical de la norma.

4. TIPOLOGÍAS DE INTERPRETACIÓN DOCUMENTAL

Para Hochman y Montero (1991), Sabino (2007), Suárez de Paredes (1999), la investigación documental en las ciencias sociales se entendía, hasta hace alrededor de treinta años, como un proceso que se basaba específicamente en la revisión de documentos impresos, sobre todo tesis, libros e informes, de hecho, también era conocida como investigación bibliográfica. Luego, de acuerdo con Colis de Guatarasma (1994) y Jurado Rojas (2002) con el progreso tecnológico, el concepto se expande e incluye los documentos digitales y electrónicos, adquiridos por medio de las bases de datos en línea y los sistemas de información científica en la red.

Asimismo, para Useche et al. (2023), el surgimiento de la pandemia del Covid 19 provocó un incremento significativo en la investigación en línea, específicamente con la búsqueda de revistas científicas y bases de datos en redes como Web of Science (Clarivate), Scopus, Scielo y Redalyc, entre otras). Por lo tanto, el rumbo que está tomando la investigación documental en estos días es la búsqueda de fuentes y datos secundarios en línea o en Internet.

Fundamentándose en lo dicho, Arias (2016), el proceso de investigación documental se ha definido como una búsqueda de nuevos saberes a través del análisis, la recuperación y la interpretación de datos secundarios; es decir, aquellos que han sido adquiridos y publicados por otras instituciones científicas o investigadores en fuentes documentales: electrónicas, impresas o audiovisuales. Además, Sayago (2014), manifiesta que en función del objeto de estudio, la investigación documental puede adoptar cualquiera de las perspectivas de la investigación social: cualitativa, cuantitativa o mixta, dependiendo del caso,

Por lo general, la investigación documental se puede dividir en dos ramas principales de las cuales surgen diversos tipos específicos, por un lado, a la forma del documento o unidad de análisis: impreso en papel o en formato digital y electrónico. Por otro lado, hacen referencia al ambiente en el que se encuentra el documento, que puede ser un entorno físico o real como bibliotecas, archivos y centros de documentación; o un ambiente virtual, creado por una computadora personal y su conexión a Internet.

En la metodología documental-bibliográfica, las clases de interpretación no son meras definiciones, sino los instrumentos que el investigador usa para interrogar los textos jurídicos, estas categorías hacen posible pasar de una lectura superficial a un análisis detallado y fundamentado. Es por ello que, la interpretación teleológica (el para qué de la norma): se basa en la investigación de la ratio legis (la razón de ser de la ley), la pregunta central: ¿Cuál es el ratio legis? ¿Cuál era el problema social que esta norma intentaba solucionar en el momento de su creación? Su utilidad es que permite determinar si la aplicación de una norma en un caso específico logra su objetivo inicial o si, por el contrario, se está aplicando de manera injusta o absurda. El investigador no se cuestiona qué significan las palabras, sino cuál era la meta del legislador al escribirlas, para llevar a cabo su trabajo, el investigador tiene que recurrir a las fuentes primarias del proceso legislativo: exposiciones de motivos, diarios de debates y preámbulos. Es crucial cuando la ley no es clara, si el texto admite dos significados, se debe optar por aquel que satisfaga de mejor manera los objetivos económicos o sociales previstos, el fin es el creador de todo el Derecho, según autores como Rudolf von Ihering.

La interpretación sistemática (la concordancia del todo), se considera que el derecho es un sistema orgánico en lugar de una mera colección de oraciones sueltas, no es posible comprender ninguna regla sin su contexto normativo, se trata de vincular el documento en cuestión con otras jerarquías normativas y con normas que tengan el mismo rango y que regulen la misma temática, ayuda a prevenir las contradicciones, si parece que una norma es injusta, la interpretación sistemática permite rectificarla al alinearla con los principios más altos del sistema. La pregunta fundamental: ¿Cómo logra este texto la coherencia con el resto del cuerpo legal para no incurrir en contradicciones?.

La interpretación progresiva o evolutiva (la ley como texto vivo), se trata de la categoría que hace posible que las leyes más antiguas continúen siendo útiles en la actualidad, reconoce que los códigos se modifican más lentamente que la sociedad. El investigador tiene que llevar a cabo un análisis comparativo entre la realidad sociopolítica presente y el entorno histórico en el que fue creada la fuente, la jurisprudencia reciente es la bibliografía fundamental en este caso, ya que sirve como un termómetro de actualización de la norma. Es aquí donde el investigador proporciona su horizonte de comprensión personal, según Gadamer (1996) para dar contenido contemporáneo a nociones como seguridad informática, familia o buenas costumbres. Pregunta fundamental: ¿Qué significado debería tener esta palabra en el contexto de la sociedad del siglo XXI?

5. LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA COMO PRODUCTO HERMENÉUTICO

Según Gadamer (ob. Cit.), desde la perspectiva hermenéutica, no podemos ver el Derecho como un elemento que se nos otorga y al que tenemos que acceder para aplicarlo. Por el contrario, debemos concebirlo como algo abierto e incompleto, que se crea y desarrolla gradualmente a través de su aspecto más relevante: la práctica. El intérprete es el juez, quien emite un fallo basado en su entendimiento e interpretación, la sentencia es de gran importancia práctica porque tiene un carácter imperativo, y es precisamente ahí donde la hermenéutica puede ofrecer un amplio rango de posibilidades y perspectivas, el campo en el que la actividad hermenéutica jurídica tiene más importancia es al emitir sentencias, ya que se relaciona de manera directa con una realidad y con otros. Para este autor, el momento de la aplicación es tan relevante en la cuestión hermenéutica como lo son la comprensión y la interpretación.

Según Viola y Zaccaria (2007), la norma no siempre será exactamente como fue creada por el legislador, sino que dependerá de cómo el operador jurídico decida aplicarla en cada circunstancia concreta. En el campo legal, es fundamental tener conocimiento de la propia situación y posición vital para poder alejarse o distanciarse de ella cuando lo exija la circunstancia específica, o incluso la norma misma, este factor tan importante estará también expuesto a la evaluación y supervisión intersubjetiva mediante conversaciones en las que el juez deberá estar dispuesto a recibir críticas, reflexiones variadas y argumentos de otros individuos, lo que permitirá discutir ese sentido al que se ha llegado, esta revisión es lo que valida su legitimidad y ausencia de arbitrariedad a largo plazo.

En la investigación documental, el investigador lleva a cabo un proceso hermenéutico al leer un texto y extraer de él una conclusión. No obstante, en el ámbito jurídico no es suficiente con afirmar yo comprendo esto; se deben proporcionar argumentos que persuadan a la comunidad de abogados. Cuando la interpretación pasa de ser una intuición personal del investigador a ser un conjunto de premisas lógicas y legales, se convierte en argumento.

El paso de la interpretación (hermenéutica) a la justificación (argumentación) es el momento culminante de la investigación jurídica, la interpretación no es un acto de lectura pasiva, sino la labor de construir las premisas que respaldarán una resolución. El derecho es una forma particular de discurso práctico, su perspectiva se enfoca en que la interpretación no es libre, sino que tiene que adherirse a normas de racionalidad. Cuando interpretamos un texto jurídico, construimos una premisa, se debe justificar por qué una interpretación es superior a otra si el texto presenta ambigüedad, los métodos que discutimos antes (teleológico, sistemático, etc.) se comportan como argumentos y los organiza. La hermenéutica posibilita que, ante situaciones de conflicto entre principios (como la privacidad y la información), el juzgador pueda sopesar en una balanza argumentativa el impacto de cada uno.

La argumentación define como Derecho, no un conjunto de normas, la interpretación tiene como objetivo persuadir a una audiencia (un cliente, un juez, la academia) de que nuestra lectura es la más lógica. La interpretación de documentos no persigue una verdad absoluta, sino una razón válida en el ámbito social, la validez de una investigación documental depende de la capacidad del autor para transformar la lectura del libro en una razón para la acción.

6. ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE LENGUAJE, TEXTO Y DERECHO

El lenguaje y el derecho están relacionados, no obstante, el asunto realmente complicado y ampliamente debatido es cómo se produce exactamente dicha relación. El lenguaje es el medio por el cual se expresa la normativa jurídica, son las decisiones que toman los tribunales cuando aplican en la práctica las normas. A pesar de que lo que está escrito en la ley puede ser incierto a veces, todo el material interpretativo, incluidos los debates legislativos (trabajos preparatorios), también se expresa por medio del lenguaje escrito. De esta manera, Aarnio (2000:12), el lenguaje se interpreta a través del lenguaje y el resultado se manifiesta mediante el mismo.

En el texto Análisis del lenguaje jurídico, Gómez y Bruera (1998:12-79), interpretando sus ideas consideran que el derecho es un medio para regular la conducta humana y el lenguaje es lo que hace posible que los destinatarios de la norma puedan ajustar su comportamiento al contenido de estas. Esto se debe a que el lenguaje permite que comprendan o tengan la oportunidad de entender cognoscitivamente lo que significan las normas dirigidas a ellos.

En este sentido, es importante destacar que, de acuerdo a las ideas de Habermas (2001) reconoce que cualquier teoría del derecho que busque explicar el complejo fenómeno jurídico en las sociedades contemporáneas debe contemplar la investigación de la administración de justicia. Esto se debe a que toda comunicación jurídica remite a pretensiones susceptibles de ser llevadas ante los tribunales; el proceso judicial es el punto de fuga para analizar el sistema jurídico.

El Derecho se manifiesta a través del lenguaje, su filosofía aplicada al derecho defiende que las normas no son objetos, sino declaraciones prescriptivas. La ley emplea el lenguaje natural, aunque lo hace de manera técnica, dándole un significado particular. Lo que posibilita la estabilidad del sistema jurídico es la transición del lenguaje hablado al texto escrito. De acuerdo con Ricoeur (1996), cuando una ley se hace pública (cuando se transforma en un texto), deja de estar vinculada a la intención inmediata de su autor. El texto cobra una vida propia y necesita ser interpretado no solo en función de su pasado, sino también de su situación presente, en el análisis documental, el texto actúa como límite. La hermenéutica posibilita la interpretación, pero no la invención cuando el texto es claro y no deja lugar a dudas.

7. REFLEXIONES FINALES

A diferencia de la exégesis, que intentaba hallar la verdad en el pasado, la hermenéutica persigue el sentido en el presente, el jurista no descubre el derecho en los libros como si hallara un fósil, sino que coopera en su creación constante mediante la interacción con los textos. La jurisprudencia es la guardiana de la uniformidad del sistema. El derecho, por medio del círculo hermenéutico, deja de ser un cúmulo de libros y leyes aisladas para transformarse en una entidad viva en la que cada elemento cobra sentido gracias a su totalidad.

Es esencial establecer que la argumentación y la hermenéutica no son fases independientes, sino dos aspectos de un mismo proceso. La argumentación es el proceso por medio del cual se justifica lo que se ha descubierto con la hermenéutica, ante los demás. La hermenéutica, como un resguardo de justicia y salvaguarda de derechos esenciales, supone que no es únicamente una actividad académica, sino también un obstáculo ante la arbitrariedad. La hermenéutica es la que posibilita humanizar la norma, ya que cuando se aplica la ley de manera ciega y literal, puede dar lugar a injusticias.

En el modelo antiguo (el positivismo exegético), la justicia consistía únicamente en cumplir con la ley. En el modelo vigente, lo justo es hacer que la Constitución se haga valer. El juez y el investigador se valen de la hermenéutica para garantizar que ningún derecho esencial sea vulnerado por una ley inferior, cuando un texto legal parece limitar una libertad, es necesario ampliar su interpretación para salvaguardar al individuo.

La interpretación "Pro homine" (en beneficio de la persona) es el principio supremo de la hermenéutica en derechos humanos, se tiene que escoger la interpretación de un documento o norma que beneficie más al ser humano o que limite menos sus derechos en caso de existir dos o más interpretaciones posibles. La hermenéutica posibilita que el derecho no sea únicamente un procedimiento o una forma, sino que aspire a alcanzar un contenido auténtico de justicia. La hermenéutica jurídica, en lugar de ser un procedimiento para manipular el lenguaje, se establece como la última salvaguarda de la justicia. En un mundo en el que los

textos legales pueden volverse obsoletos o rígidos, el investigador jurídico, trabaja como un intérprete de la dignidad humana. La interpretación no es únicamente entender un texto; es garantizar que la ley siga siendo una herramienta de servicio al ser humano, en lugar de que el hombre sea un esclavo de la letra muerta.

8. REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2002). Derecho, racionalidad y comunicación social. Ensayos sobre Filosofía del Derecho. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- Arias-Odón, F. (2016). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica, Episteme. Caracas.
- Betti, E. (1955). Teoría generale della interpretazione. Milano.
- Cárdenas Gracia, J. (2016), La argumentación como derecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Colis de Guatarasma, M. (1994). Introducción a la investigación documental. Universidad de Los Andes - Venezuela.
- Gadamer, H. G. (1996). Verdad y método I. Sígueme, Salamanca.
- Gómez, A. & Bruera, O. (1998). Análisis del lenguaje jurídico. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.
- Habermas, J. (2001). Teoría de la acción comunicativa I.). Madrid: Taurus.
- Hochman, E., y Montero, M. (1991). Técnicas de investigación documental. Trillas.
- Jurado Rojas, Y. (2002). Técnicas de investigación documental. Thomson.
- Larenz, K. (1966). Metodología de la ciencia del derecho, trad. de Enrique Gimbernat, Barcelona, Ariel.
- Osuna Fernández-Largo, A. (1995). El debate filosófico sobre hermenéutica jurídica, Salamanca, Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid.
- Planella, J. (2005). Pedagogía y hermenéutica: de Hegel a Gadamer. Revista de Educación, 328 121-11.
- Ramos Núñez, C. (1995). El código napoleónico : fuentes y génesis. Derecho & Sociedad, (10), 153–161. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14319>
- Ricoeur, P. (1996). Sí mismo como otro. México: Siglo XXI.

- Sabino, C. (2007). El proceso de investigación. Una introducción teórica-práctica. Panapo.Caracas.
- Sánchez, A. (2001). "El método hermenéutico aplicado a un nuevo Canon: hacia la autorización de la producción escrita de los estudiantes de inglés". CAUCE, Revista de Filología y su Didáctica, 24, 295-323.
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. Cinta moebio, 49, 1-10. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000100001>
- Suárez de Paredes, N. (1999). La investigación documental paso a paso. Universidad de Los Andes - Venezuela.
- Useche, M., Pereira-Burgos, M., y Artigas, W. (2023). Investigación académica: Recolección de datos, tecnologización y pandemia. Revista Venezolana De Gerencia, 28(101), 210-227. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.101.14>
- Viola, F., & Zaccaria, G. (2007). Derecho e interpretación: Elementos de teoría hermenéutica del Derecho, Dykinson, Madrid.